

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

Plata: De uno y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

DECRETO

(Conclusión.)

Art. 6.º El escrito de acusación del Ministerio Fiscal contendrá únicamente:

Primero. La relación sucinta del hecho atribuido al inculpado.

Segundo. El delito perseguido y el artículo de la Ley que lo sancione.

Tercero. El nombre de los testigos y peritos que deberán ser citados para el acto del juicio.

Art. 7.º Recibidas las actuaciones en el Tribunal, éste, acto seguido y sin dilación alguna, hará entrega a los inculcados de las copias del escrito de acusación del Fiscal, convocando a las partes para el acto del juicio, que deberá celebrarse, salvo casos muy excepcionales, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

La citación del inculpado expresará:

Primero. El nombre del Abogado que el propio Tribunal hubiese designado de oficio.

Segundo. El derecho de hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurran al acto del juicio, así como el que tiene el inculpado de defenderse a sí mismo, aunque no fuese Letrado, si fuese mayor de edad.

Tercero. El derecho de presentar en el acto del juicio las pruebas que considere útiles a su defensa.

Art. 8.º El Tribunal notificará acto seguido al defensor que se halle a disposición del Tribunal su nombramiento y le citará para el acto del juicio.

En caso de incomparecencia del Letrado, se procederá conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3.º de este Decreto.

Todas las actuaciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, para que puedan ser examinadas por los defensores de los inculcados hasta el momento de la celebración del juicio.

En el caso de hacer uso los inculcados de su derecho a defenderse por sí mismos, podrán examinar las actuaciones con anterioridad a la celebración del juicio, ante el Secretario del Tribunal o funcionarios de la Secretaría que se designen, y durante el tiempo que prudencialmente señale el Presidente del mismo.

Art. 9.º La vista se iniciará con la lectura de las actuaciones por el

Secretario. Acto seguido, el Presidente preguntará a las partes si tienen que aportar nuevas pruebas, y previo acuerdo del Tribunal sobre la admisión de las mismas, se practicarán inmediatamente las que fueren admitidas y las que ya lo hubieran sido con anterioridad.

Si alguno de los testigos citados no compareciere, se procederá contra él en la forma establecida en el párrafo tercero del artículo 3.º de esta disposición para los Letrados.

El Ministerio Fiscal y la defensa del inculpado formularán después verbalmente o por escrito sus conclusiones definitivas e informarán oralmente.

A continuación, podrá alegar el inculpado lo que sea útil a su defensa y el Tribunal estime pertinente. Los informes no podrán exceder de una hora. En toda la tramitación del procedimiento, desde la entrega de los detenidos, con la información al Juez de Guardia, hasta la sentencia, no podrá invertirse un tiempo superior a noventa y siete horas, salvo en casos muy justificados y debidamente razonados por el Tribunal.

Art. 10. Terminada la vista, el Tribunal quedará constituido en sesión secreta y dictará sentencia seguidamente.

En tanto, el Secretario levantará acta del juicio, que firmarán todos los asistentes, incluso peritos y testigos.

Art. 11. Contra las sentencias que dicten estos Tribunales no se dará recurso alguno. Solamente, y en caso de que se imponga la pena de muerte, se dará el recurso de alzada, por injusticia notoria, si lo promoviesen el Ministerio Fiscal o cualquiera de los defensores de los procesados, en el acto mismo de serles notificada la sentencia. En este caso, el Tribunal sentenciador remitirá seguidamente los autos al Tribunal Especial de Espionaje y Alta Traición correspondiente.

En el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse recibido los autos en el Tribunal Superior, todos los recurrentes manifestarán si mantienen el recurso, fundamentándolo, o desisten de él. En caso de ser mantenido por alguna de las partes, se celebrará la vista dentro de los tres días siguientes.

El Tribunal de Espionaje y Alta Traición, con plena jurisdicción, dictará sentencia seguidamente, confirmando o revocando, en todo o en par-

te, la recurrida o distando otra completamente nueva.

En el caso de no haberse promovido el recurso de alzada en el acto de la notificación o de no haberse mantenido por los recurrentes conforme al párrafo anterior, la sentencia dictada por el Tribunal Especial de Guardia quedará firme.

Art. 12. Los Tribunales Especiales de Guardia darán cuenta por el medio más rápido al Ministro de Justicia, de todas las sentencias que dicten y de cuantas incidencias ocurran en los juicios que se celebren.

Art. 13. Los procedimientos que a la publicación de este Decreto se encuentren en tramitación serán substanciados hasta su terminación, sujetándose a las normas vigentes en la fecha de su incoación. A este efecto, el Tribunal Central de Alta Traición y Espionaje continuará conociendo en única instancia y, en su caso, en revisión, de los asuntos cuyos encartados se encuentren a su disposición y que puedan ser conducidos sin dificultad a su presencia.

Art. 14. Para conocer y fallar los sumarios ya incoados, atribuidos por Decreto de 22 de junio de 1937 al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, en los cuales el desplazamiento de procesados y testigos ofrezca dificultades, se constituirán en Madrid, Valencia, Alicante, Murcia, Jaén y demás Audiencias en que el Ministro de Justicia lo estime conveniente, Tribunales formados por las Salas de lo Criminal de las Audiencias respectivas, y dos Vocales nombrados por el Ministro de Justicia, a propuesta de los de Gobernación y Defensa Nacional, que actuarán como Tribunal Especial en la forma establecida para el de Espionaje, por el Decreto antes citado, con jurisdicción en sus respectivas provincias.

Para los casos en que sea procedente el recurso de revisión, se agregarán a estos Tribunales un Magistrado de la misma Audiencia y un Vocal más de los nombrados en concepto de suplentes, en la misma forma que los Vocales propietarios, y que actuarán designados por turno.

Art. 15. En materia de subsistencias, los Tribunales Especiales de Guardia aplicarán el procedimiento determinado en el artículo 9.º del Decreto de 24 de marzo del corriente año, sin que contra sus resoluciones proceda recurso alguno.

Cuando en esta materia la infracción denunciada sea de poca impor-

tancia, a juicio del Tribunal, podrá éste inhibirse, a su arbitrio, en favor del Juez de primera instancia o Juez municipal del lugar donde se hubiere realizado el hecho, y éstos procederán con arreglo a lo determinado en el citado artículo 9.º del referido Decreto y sin ulterior recurso.

También podrán inhibirse a favor de los expresados Jueces cuando por las dificultades de comunicación o por cualquier otra causa justificada lo estimaren conveniente, al efecto de asegurar la más pronta y mejor acción de la justicia.

En ambos casos la inhibición será acordada de plano, a instancia del Fiscal.

Art. 16. En todo lo que no se halle especialmente regulado por este Decreto, se observará lo dispuesto en los de 22 de junio, 22 de agosto de 1937 y en los de 9 de enero y 24 de marzo de 1938.

Art. 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la Gaceta de la República, y del que oportunamente se dará cuenta a las Cortes.

Disposiciones adicionales

Primera. Los funcionarios judiciales y Fiscales que actúen en los Tribunales Especiales de Guardia, tendrán eventualmente, y mientras desempeñan los referidos cargos, el sueldo y categoría de Magistrados de ascenso y Fiscales provinciales de ascenso, respectivamente, si personalmente no tuvieran adquirida otra categoría mayor.

Segunda. El Ministro de Hacienda habilitará los créditos necesarios para el cumplimiento de esta disposición.

Tercera. El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Cuarta. Hasta tanto que no estén posesionados los Jueces Especiales creados por el párrafo tercero del artículo 1.º de este Decreto, continuarán funcionando los Tribunales Especiales de Guardia en la misma forma y términos establecidos en el Decreto de 29 de noviembre de 1937.

Dado en Barcelona, a 3 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PEÑA

(G. G.—20)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por don Antonio Elvira Relano con doña Esperanza Fernández García y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 91

Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Ignacio Infante, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisande.— En la villa de Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número cuatro, de esta capital, seguidos por don Antonio Elvira Relano, representado por el Procurador don Jesús Pastor y defendido por Letrado, contra doña Esperanza Fernández García, declarada rebelde, por lo que se entienden las diligencias, respecto a la misma, con los Estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar, y declaramos, disuelto el vínculo matrimonial existente entre don Antonio Elvira y doña Esperanza Fernández, a virtud de las causas quinta y octava del artículo tercero de la Ley, declarando el divorcio solicitado por el primero, con culpabilidad para la esposa e imponiendo a ésta el pago de las costas causadas.

Cumplase oportunamente lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de doña Esperanza Fernández García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—Ignacio Infante.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ignacio Infante, Magistrado, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala,
Enrique Angel de Marcos
(A.—113)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

CHAMARTIN DE LA ROSA

García Castilla (Serafín), domiciliado últimamente en esta villa, calle del Sargento Vázquez, 12, comparecerá el día 5 del mes de julio, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra el mismo, juicio número 382 de 1937.

(B.—825)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Martín (Fermín), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá el día 5 del mes de julio, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra el mismo, juicio número 456 de 1937.

(B.—226)

JUZGADO NUMERO 2

Los parientes más próximos de Pedro Metamenteros, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerán en el Juzgado de instrucción número 2, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cuya comparecencia verificarán dentro del término de cinco días, pues así lo he acordado en el sumario que me hallo instruyendo, con el número 103 del corriente año, por muerte del citado individuo.

(B.—809)

JUZGADO NUMERO 2

Nicolás Blanco (Alejandro), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, número 120, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 159 del año en curso, por muerte de su esposa Florencia García Vidal, dándose por instruido, caso de no comparecer, de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—810)

JUZGADO NUMERO 7

Se cita a las personas que, encontrándose detenidas en el paseo de la Castellana, número 19, hicieron en-

trega de metálico a un Guardia, de servicio en aquella oficina, para la adquisición de comestibles, sin que llegara a cumplir el encargo que le fué dado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de don Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración y ser instruidas de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que por el delito de hurto y estafa se sigue contra Jesús Silva García con el número 71 de 1938.

(B.—811)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Amorós Gilabert (José), hijo de Manuel y Josefa, natural de Crevillente (Alicante), de veintidós años de edad, de oficio tejedor y en la actualidad soldado de la primera Compañía del 14 Batallón de la Cuarta Brigada Mixta, al que se le sigue causa con el número 706 por el supuesto delito de desertión, procesado por dicho delito, comparecerá, en el término de quince días, ante el Delegado Instructor de la séptima División del Tribunal Permanente del segundo Cuerpo de Ejército, en el local de la Delegación, sito en el paseo de la Castellana, número 52.

(Núm. 471)

(B.—706)

MADRID

Por la presente se llama a Nicolás Nieto Bautista, hijo de Mariano y de Justa, natural de Sevilla, vecino de Madrid, de veinticuatro años de edad, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, sin que consten más señas particulares, que desapareció el día 7 de agosto de 1937 de la Primera Comandancia de Sanidad Militar, en donde prestaba servicio como soldado, pues así lo he acordado por auto de esta fecha, dictado en causa seguida contra el mismo por desertión, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante esta Delegación del Tribunal Permanente de Justicia Militar, establecida en el paseo de Ramón y Cajal, 5, planta cuarta, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y que se constituya en prisión en la Militar de esta plaza.

(Núm. 466)

(B.—792)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A. 279.395, comprensivo de pesetas nominales 8.600 en Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 20 de noviembre de 1935, a favor de don Juan Duque Sánchez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario interino,
Pablo Martínez Crespo

(A.—114)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 291.692, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1928, expedido por este Establecimiento en 9 de abril de 1936, a favor de doña María Aguilar y Núñez de Castro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de la República* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Por el Secretario general,
Pablo Martínez Crespo

(A.—115)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 135.155, a nombre de don Plácido Díez Bernabé y doña Justa Ana Claver Román, indistintamente, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández

(A.—116)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32